

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El Acuerdo de confidencialidad que celebran por una parte cada uno de los distribuidores autorizados de automóviles nuevos marca INFINITI, quienes en lo individual podrán ser referidos como los "Distribuidores" y en lo colectivo como la "Red", a quien en lo sucesivo se les denominará de manera individualizada el "Receptor", y por la otra GRUPO ANDANAC, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo el "Divulgante"), representada por su apoderado legal. Al conjunto del "Receptor" y el "Divulgante" se les denominará las "Partes", quienes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "Receptor":

a) Ser una sociedad de nacionalidad mexicana, legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las Leyes de México.

De igual manera declara que realizará los actos necesarios para que sus colaboradores y empleados cumplan con las obligaciones aquí establecidas.

b) Contar con los medios, conocimientos técnicos y experiencia necesaria para salvaguardar la información confidencial propiedad del "Divulgante".

c) Desear recibir la información confidencial propiedad del "Divulgante" para los efectos que se detallarán en el presente acuerdo.

II. Declara el "Divulgante", por medio de su representante:

a) Ser una sociedad de nacionalidad mexicana, legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con lo previsto por las leyes de México, con RFC GAN890215L75.

b) Tener su domicilio ubicado en Adolfo Prieto No. 624, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

c) Desear compartir la información confidencial con el "Receptor" para los efectos que se detallarán en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto:

El “Divulgante” compartirá información de carácter confidencial con el “Receptor”, quien se obliga a no divulgarla y a tener la debida diligencia y el cuidado necesario para evitar que la misma sea del conocimiento de terceros no autorizados.

El “Receptor” podrá compartir dicha información únicamente con aquellos de sus empleados o colaboradores que hayan celebrado un convenio de confidencialidad.

El “Divulgante” compartirá la información confidencial en virtud de que:

1. Sirva para fomentar la implementación de proyectos, iniciativas, políticas o normativas que mejoren los resultados comerciales y financieros de los asociados de GRUPO ANDANAC.
2. Los “Distribuidores” y la “Red” puedan tomar decisiones más informadas al contar con acceso a datos relevantes y actualizados.
3. Se compartan datos sobre el mercado, tendencias y desempeño, permitiendo que todos los miembros de GRUPO ANDANAC puedan alinear sus objetivos y recursos de forma más eficiente.
4. La transparencia en la gestión y toma de decisiones derivada del intercambio de información confidencial contribuya a fortalecer la confianza entre los asociados de GRUPO ANDANAC.
5. Se brinde información estratégica, garantizando que solo las personas autorizadas tengan acceso a la misma.

SEGUNDA. – Información confidencial:

Se considerará “Información Confidencial” toda información de aplicación industrial o comercial que represente una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

No se considerará como tal la información de dominio público, la generalmente conocida, o aquella que deba ser divulgada por disposición legal o judicial.

La información confidencial podrá incluir, entre otros: planes comerciales, precios, registros financieros, bases de datos, metodologías, software, estrategias, propuestas, ofertas y cualquier otro dato técnico o de negocio del “Divulgante”.

TERCERA. – Obligación de confidencialidad:

El “Receptor” se obliga a no divulgar, reproducir o utilizar la información confidencial del “Divulgante” para fines distintos a los establecidos, y deberá implementar las medidas necesarias para protegerla.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

CUARTA. – Vigencia:

El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida.

QUINTA. – Casos de excepción:

El “Receptor” podrá divulgar información confidencial sin responsabilidad únicamente cuando sea requerido por autoridad judicial o administrativa competente, notificando al “Divulgante” a la brevedad.

SEXTA. – Pena convencional:

El “Receptor” reconoce que cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas podrá ocasionar daños y perjuicios al “Divulgante”, siendo responsable de las penalidades correspondientes conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley de Derechos de Autor y el Código Penal Federal.

SÉPTIMA. – Legislación y jurisdicción:

Las partes acuerdan que para la interpretación del presente acuerdo se someten a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS OBLIGACIONES Y ALCANCE, LO FIRMAN EN LA MISMA FECHA DE SU ACEPTACIÓN.

EL DIVULGANTE

Kurt Gerardo Aschentrupp Mateu
Representante legal de GRUPO ANDANAC, S.A.P.I. de C.V.

EL RECEPTOR

Distribuidor INFINITI Autorizado